

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 11 de marzo de 1988, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se fija el ámbito territorial de la entidad local de Rosalejo, en el término municipal de Talayuela (Cáceres).

RESULTANDO, que por Decreto de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura núm. 57/1986, de 30 de septiembre, se creó la Entidad Local Menor de Rosalejo, en el municipio de Talayuela (Cáceres).

RESULTANDO, que una vez constituida la mencionada Entidad Local, y de conformidad con la legislación vigente, la Junta Vecinal elevó propuesta al Ayuntamiento de Talayuela, sobre los límites territoriales de la nueva Entidad Local.

RESULTANDO, que el Ayuntamiento de Talayuela, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 1987, mostrando su disconformidad a la propuesta de delimitación territorial formulada por la Junta Vecinal de Rosalejo, sin que se pronunciara sobre otra forma de delimitación, acuerda, de conformidad con el art. 45.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se remita el expediente a la Comunidad Autónoma de Extremadura al objeto de que por ésta se fijara el ámbito territorial de la nueva Entidad.

RESULTANDO, que la actual Entidad Local de Rosalejo, como núcleo de población, tiene su origen en el Decreto de 7 de septiembre de 1954, por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la Zona Regable por los canales derivados del Pantano de Rosarito, en las provincias de Cáceres y Toledo.

CONSIDERANDO, que el nacimiento de estos núcleos de colonización viene vinculado a la existencia de un elemento objetivo como es la puesta en regadío de determinadas zonas del territorio, constituyendo por ende su área de influencia los terrenos afectos a tal fin.

CONSIDERANDO, que si el área de influencia es el elemento determinante y justificativo de la existencia de la nueva Entidad Local, a ella habrá de reconducir el territorio sobre el cual podrá ejercer sus competencias y que deberá constituir, por tanto, el ámbito territorial de dicha entidad.

CONSIDERANDO, que no procede tener en cuenta la norma primera del art.º 47 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, toda vez que ésta se ha previsto para aquellos casos en que, no existiendo ninguna delimitación anterior al núcleo de población, tenga su origen en una parroquia rural, supuesto que no se acomoda a la realidad que se contempla.

CONSIDERANDO que, el escrito presentado por la Entidad Local de Rosalejo, en el período de audiencia, sobre su constitución en municipio, no debe afectar a la resolución que se adopte, por ser pretensión que ha de sustanciarse, en su caso, en expediente diferente.

CONSIDERANDO, que el área de influencia y por ende el futuro territorio de la Entidad Local de Rosalejo, delimitado por el entonces Instituto Nacional de Colonización se adecúa a los criterios que determina el art.º 47 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial

de las Entidades Locales y está limitado así:

NORTE: Quebrada de la Palsilla que en el Plan Coordinado de Obras se denomina B-35 y, Arroyo de Carcaboso, Canal Principal y Acequia 37.

ESTE: Acequias 37 y 37 P.

SUR: Con Arroyo de Fesnedoso que en el Plan Coordinado de Obras se denomina D. 55 h.

OESTE: Con desagüe B-55 hl. y D-55 hlb. acequia 40 y desagüe D-35 y ó quebrada de la Palsilla.

En uso de las atribuciones conferidas por el art.º 45.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

DISPONGO

Artículo único: «El ámbito territorial de la Entidad Local de Rosalejo estará delimitado de la forma siguiente:

NORTE: Quebrada de la Palsilla que en el Plan Coordinado de Obras se denomina B-35 y, Arroyo de Carcaboso, Canal Principal y Acequia 37.

ESTE: Acequia 37 y 37 P.

SUR: Con Arroyo de Fresnedoso que en el Plan Coordinado de Obras se denomina D 55 h.

OESTE: Con desagüe B-55 hl y D-55 hlb, acequia 40 y desagüe D-35 y ó quebrada de la Palsilla».

Dado en Mérida, a 11 de marzo de 1988.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 19 de febrero de 1988, por la que se abre período de información pública en el expediente de expropiación de los terrenos del yacimiento arqueológico «Cerca de San Alvin» de la ciudad de Mérida (Badajoz).

Por Decreto 2.541/1972, de 18 de agosto (BOE de 22 de septiembre de 1972), se declaró de utilidad pública y se autorizó la expropiación forzosa de los terrenos del yacimiento arqueológico «Cerca de San Alvin» de la ciudad de Mérida (Badajoz), para su revalorización y excavación arqueológica.

El artículo 15 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 dice que, declarada la utilidad pública, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes indispensables para el fin de la expropiación.

Por lo cual, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

Primero.— Se abre un período de información